

TIENE PRESENTE Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-012-2024

SANTIAGO, 15 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-012-2024, de fecha 23 de enero de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L. (en adelante, “el titular”), titular del establecimiento Barraca Rodrigo Fonseca Fernández, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

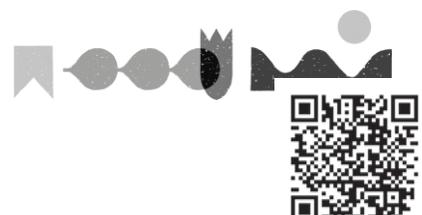
2. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 24 de enero de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-012-2024, resuelvo V, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Con fecha 20 de marzo de 2024, de manera extemporánea, el titular presentó descargos, acompañando un Programa de Cumplimiento, y

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



respondió parcialmente el requerimiento de información efectuado en el resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/Rol D-012-2024. Asimismo, acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra inscripción de extracto de constitución en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, a fojas 255, N° 276 del año 2018, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

5. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

6. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

7. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, ingresado por Rodrigo Fonseca Fernández, en representación de Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L., con fecha 20 de marzo de 2024, y sus anexos.

II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER de Rodrigo Fonseca Fernández, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

III. TÉNGASE PRESENTE la solicitud de notificaciones futuras por correo electrónico.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud..

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



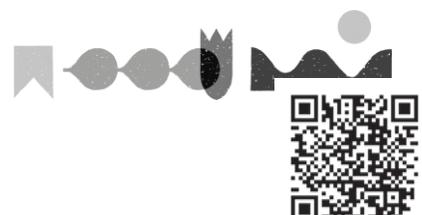
Pablo Elorrieta Rojas
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L., la casilla electrónica: 

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Matías Ismael Martínez Bravo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- María Inés Penroz Álvarez, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-012-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

